CONTRATO DE PRODUCCIÓN No. 055 DE 2026
SUSCRITO ENTRE TELECAFÉ LTDA., Y MOOD PARTNERS S.A.S.

CONTRATO:	055 de 2026
PARTES:	TELECAFÉ LTDA. - Contratante AMANDA JAIMES MENDOZA MOOD PARTNERS S.A.S. – Productor JORGE WILLIAM BALLEN CAINA
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA
VALOR:	Para todos los efectos legales, el valor del contrato a suscribir no superará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000) IVA INCLUIDO.

Entre los suscritos AMANDA JAIMES MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 60.358.578 de Cúcuta, en su calidad de Gerente del Canal Regional TELECAFÉ LTDA. sociedad entre entidades públicas (Caldas, Risaralda, Quindío), organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Manizales, constituida mediante Escritura Pública N° 890 del 06 de agosto de 1986, de la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas, identificada con Nit. 890.807.724-8, debidamente facultada mediante Acuerdo de Junta Administradora Regional No. 05 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y actuando según lo dispuesto en el literal k del artículo No. 19 de los ESTATUTOS de TELECAFÉ LTDA., quien para efectos del presente contrato se denominará TELECAFÉ LTDA. o EL CONTRATANTE, y de otra parte y de otra parte el señor JORGE WILLIAM BALLEN CAINA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.846.689 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación de la empresa MOOD PARTNERS S.A.S. identificada con NIT: 901.529.570-7 según certificado de Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y quien en lo sucesivo se llamará EL PRODUCTOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de producción, previas las siguientes consideraciones:

a. TELECAFÉ LTDA., como Canal Público de Televisión debe cumplir los fines y principios del servicio de televisión contenidos en el artículo 2 de la ley 182 de 1995, que a su tenor establece: *"Los fines del servicio de televisión son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la*

paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local" (...). Esta ley va muy relacionada con la misión de TELECAFÉ LTDA., porque a través de la producción de sus contenidos audiovisuales, aporta al desarrollo social, cultural y a la integración del Eje Cafetero. Es por esto que se tiene el deber de brindar contenidos que incentiven un sentido crítico al televidente, sea niño, joven o adulto, y brindar herramientas para la construcción de contenidos que aporten a su propia educación, información y entretenimiento.

b. Que según lo establecido en el ARTÍCULO 19 de los ESTATUTOS DEL CANAL, "*FUNCIONES DEL GERENTE*", éste tendrá como función principal la representación legal de la sociedad, así como dirigir la administración de la misma, en especial y según lo establecido en el literal k del mismo artículo, dictar los actos, adjudicar y celebrar los contratos que requiera la sociedad para su normal funcionamiento.

c. Que los canales regionales son financiados y regulados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a través del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objetivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019 consiste en *"financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural y la apropiación social productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones y la Agencia nacional del Espectro y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones".*

d. Que la Resolución No. 0003556 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) emanada por parte del MinTIC, "*Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023*", que en su artículo 20 "OBLIGACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES PÚBLICOS REGIONALES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE INVERSIÓN", en su literal (f) a la letra indica: "*Ejecutar, a través de convocatorias públicas, como mínimo el 20% de los recursos destinados a la línea de inversión "Contenidos de programación educativa y cultural multiplataforma*" del plan de inversión de los operadores públicos regionales de televisión, dando prioridad a los productores de origen y domicilio en la respectiva región. Estas convocatorias no podrán estar dirigidas para la transmisión de eventos, cesión de derechos de emisión y/o a contratación de servicios.

e. Que la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA. – TELECAFÉ LIMITADA identificado con NIT. 890.807.724-8, a través de su representante legal, el 9 de enero de 2026 bajo radicado No. 261002017 TELECAFÉ LTDA. presentó el proyecto de Plan de Inversión para la presente vigencia, ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), para que, a través del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), financie la programación propia

de TELECAFÉ LTDA. y el proceso de mantenimiento de la red de transmisión, como lo indica el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, una de las funciones del Fondo Único de TIC es: "*Financiar proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales multiplataforma por parte de los operadores del servicio de televisión regional*".

f. Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) a través del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) expidió la Resolución No. 00010 de 2026 *"Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA. - TELECAFÉ"*, en la que se asignaron los recursos aprobados en el Plan de Inversión de TELECAFÉ LTDA.

g. Que TELECAFÉ LTDA., tiene el deber de fortalecer la industria de la televisión en el Eje Cafetero, y para cumplir con este objetivo, es necesario dar participación a productores que realicen producción audiovisual de alta factura que propenda por el mejoramiento de la parrilla de programación de TELECAFÉ LTDA., y que a su vez eduquen y entretengan a los televidentes.

h. Que el formato documental corresponde a aquel contenido audiovisual destinado a la reconstrucción de un hecho, suceso, personaje o situación real, marcado por el enfoque o punto de vista del director que guía a la audiencia durante la producción de la serie y responde a los interrogantes de cómo sucedieron los hechos o los acontecimientos relatados, el Canal TELECAFÉ LTDA., busca con la producción de series formato documental, historias originales, que aborden temas diferentes a los que ya vienen alimentando la parrilla de programación de nuestro Canal Regional.

i. Que TELECAFÉ LTDA. el pasado veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026) convocó a través de su página web y la plataforma SECOP II, el proceso No. 2026-IE-00000140 para contratar la "*Realización de un (1) capítulo documental de cincuenta y cuatro (54) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es "Producción de un documental audiovisual orientado a reconstruir, desde una mirada íntima y profundamente humana, la esencia personal y el legado emocional del artista Yeison Jiménez. A través de relatos auténticos, recuerdos y vivencias, el proyecto busca exaltar su impacto en la vida de quienes lo conocieron y en su entorno artístico y social. Con un enfoque sensible y narrativo, el documental pretende preservar la memoria de una voz que permanece viva en la historia colectiva, resaltando su huella emocional, cultural y musical".*

j. Que el día dos (2) de junio de la presente anualidad, tuvo lugar el cierre del proceso en mención, en el que se presentaron dos (2) oferentes a saber: Las empresas GLOWING LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S. y MOOD PARTNERS S.A.S.

k. Que, en el proceso de habilitación jurídica, ambas empresas fueron habilitadas jurídica y financieramente para agotar el proceso de evaluación, después de haber subsanado y/o aclarado lo solicitado cuando a ello hubo lugar.

l. Que TELECAFÉ LTDA. a través de Resolución No. 285 del 30 de diciembre de 2026, resolvió determinar con ocasión a los procesos que adelante el Canal, a través de Convocatoria Pública y/o Contratación Directa, que el Comité Evaluador estuviese conformado en cada caso particular por el coordinador del área respectiva donde se haya suscitado la necesidad de la adquisición del bien y/o servicio, el Secretario General y el Coordinador del Área Administrativa y Financiera, actuando cada uno desde la competencia de su área y profesión de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 "COMITÉ EVALUADOR" del Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA.

m. Que así mismo, la Gerencia de la entidad dispuso conformar el Comité Técnico Evaluador por personal experto al servicio de TELECAFÉ LTDA., en uso de lo establecido en el Artículo 17 "COMITÉ EVALUADOR" del Manual Interno de Contratación que a la letra indica: *"La Gerencia podrá vincular evaluadores externos cuando por las condiciones del contrato a celebrar se requiera de un conocimiento especializado, o específico sobre el objeto contratado"*, y así lo determinó de conformidad con la Resolución No. 105 del 14 de mayo de 2026 *"Por medio de la cual se conforma el Comité Técnico Evaluador de las Convocatorias Públicas de TELECAFÉ LTDA. para la adquisición de obras audiovisuales en los diferentes formatos en la vigencia dos mil veintiséis (2026)"*, quienes de acuerdo con su criterio y material allegado en las propuestas, otorgaron el correspondiente puntaje a cada uno de los factores objeto de calificación de cada una de las propuestas habilitadas.

n. Que el pasado miércoles diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), fue publicado a través de la plataforma SECOP II y la página web del Canal www.telecafe.gov.co, el Informe de Evaluación del proceso No. 2026-IE-00000140, en lo referente a la habilitación jurídica y la consolidación de promedios de cada uno de los puntajes otorgados por parte de los evaluadores, estando a disposición de los oferentes y de la ciudadanía en general por espacio de dos (2) días hábiles, esto es, hasta el viernes diecinueve (19) de junio de la presente vigencia, en cabal cumplimiento del cronograma establecido en la correspondiente Convocatoria Pública del proceso que nos ocupa, sin presentarse observación alguna sobre lo consignado en el Informe Evaluativo, por cuanto éste quedó en firme.

o. Que mediante acta suscrita el día veinticuatro (24) de junio de la presente anualidad, el Comité Evaluador socializó el resultado del ejercicio de habilitación y la evaluación técnica de la única propuesta presentada y habilitada para tal fin y se recomendó al Gerente celebrar contrato en el proceso que nos ocupa con la empresa MOOD PARTNERS S.A.S. quien obtuvo puntaje igual a ochenta y ocho coma cincuenta puntos (88,50) de cien (100) puntos posibles y quien agotó de manera satisfactoria todo el proceso de adjudicación y evaluación.

p. Que la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. acogió la recomendación del Comité Evaluador mediante Resolución 121 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026), acto que fue publicado oportunamente en la página web del Canal y en la plataforma SECOP II y en el que se determinó adelantar las diligencias pertinentes para iniciar proceso de contratación con la empresa MOOD PARTNERS S.A.S.

q. Que de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA resulta procedente suscribir el contrato de producción, con la empresa en mención, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Realización de un (1) capítulo documental de cincuenta y cuatro (54) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática

es "*Producción de un documental audiovisual orientado a reconstruir, desde una mirada íntima y profundamente humana, la esencia personal y el legado emocional del artista Yeison Jiménez. A través de relatos auténticos, recuerdos y vivencias, el proyecto busca exaltar su impacto en la vida de quienes lo conocieron y en su entorno artístico y social. Con un enfoque sensible y narrativo, el documental pretende preservar la memoria de una voz que permanece viva en la historia colectiva, resaltando su huella emocional, cultural y musical*".

Que el servicio a contratar se sitúa en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO
80161507	Servicios audiovisuales
83121701	Servicios relacionados con la televisión
83111800	Servicios de Televisión

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El contratista, de acuerdo con la oportunidad, su idoneidad y experiencia en la producción por encargo de programas de televisión, brindará la colaboración y apoyo en todas las acciones y procesos directamente relacionados con el objeto contractual y las otras que por ley deba cumplir dentro del marco legal laboral y de la seguridad social, de una serie documental denominada: "EL AVENTURERO", con las siguientes:

CARACTERÍSTICAS:

a) La estructura audiovisual y narrativa de la serie deberán ser propuestas por el productor.
b) La propuesta deberá aportar un punto de vista novedoso, explorar nuevas maneras de contar historias, e imprimir un sello de originalidad para el Canal TELECAFÉ LTDA.
c) Cada capítulo debe contener componentes que permitan obtener un producto dinámico, entretenido y atractivo para la audiencia objetivo.
d) La producción audiovisual deberá contar con una propuesta estética de alta factura, que privilegie la fotografía.
e) Diseñar una estrategia con contenido que se pueda adaptar a las diferentes pantallas y plataformas, la cual debe incluir reels, fotos, videos (cada uno con su copy), websodios y/o podcast.
f) El equipo de producción deberá contar mínimo con las personas que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que el productor, deberá detallar el equipo humano completo con el que realizará la serie:

- Director
- Productor General
- Realizador
- Director de Fotografía
- Sonidista
- Dos (2) Camarógrafos
- Luminotécnico
- Editor conceptual

Además de las anteriores características, se incluyen como alcance del objeto:

g) Realizar la serie en todas sus etapas (pre, pro y postproducción), de conformidad con las especificaciones técnicas y la temática establecida en la propuesta presentada y aprobada.
h) La producción audiovisual deberá contar con una propuesta estética de alta factura, que

privilegie la fotografía, el arte y todos los elementos que componen un proyecto audiovisual.

i) Cumplir a cabalidad con el objeto contractual y desarrollar la serie de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada.

j) Realizar la conceptualización y producción en todas sus etapas de la serie, de conformidad con las especificaciones técnicas y la temática establecida en la propuesta presentada y aprobada.

k) El contenido del material audiovisual deberá estar completamente limpio, sin ningún tipo de publicidad.

l) El nombre de la serie podrá modificarse previa justificación y pertenece a TELECAFÉ LTDA.

m) No se podrá incluir contenidos con tendencias políticas o ideológicas determinadas, aquello que promueva o difunda prácticas religiosas, infomerciales o televentas. No se podrán mencionar o mostrar marcas de productos o servicios.

n) En los créditos de cada capítulo deberá incluirse el reconocimiento expreso de que la serie es financiada por el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y debe incluir el logo de MinTIC y TELECAFÉ LTDA, además de su Gerente, Coordinador (a) de producción y Programación (Background suministrado por el Canal.)

o) Recurso técnico: deberá estar compuesto como mínimo por: dos (02) cámaras digitales de vídeo profesional HD, dos (2) trípodes de cabeza fluida, Kit de luces, Kit de audio: dos (02) micrófonos de solapa, un (1) micrófono Boom; equipo y software de edición (recomendado ADOBE CC SUITE).

p) Disponer de los recursos humanos, técnicos y la infraestructura necesarios para garantizar servicios de óptima calidad, de conformidad con las condiciones especificadas por TELECAFÉ LTDA., para la contratación.

q) Acatar la línea editorial establecida por TELECAFÉ LTDA., en los comités o reuniones acordadas.

r) La graficación deberá ser original, creada especialmente para el proyecto.

s) Entregar las promociones de cada capítulo (ver el punto Entregables).

t) Los capítulos deberán ser atemporales y realizados para ser trasmitidos varias veces y en otros canales del país y del mundo, por lo mismo deben ser temas regionales tratados desde una perspectiva universal.

u) Las imágenes grabadas deben ser originales y si se usan imágenes de archivo, fotografías o material audiovisual ajeno, deben contar con la debida autorización o derechos para su utilización y ser marcadas dentro del programa.

v) La música deberá ser ORIGINAL en caso de crearse piezas musicales para incluir en el contenido, que no hagan parte del catalogo musical u obras interpretadas por JEISON JIMENEZ), creada exclusivamente para la serie; **NO se aceptará música tomada de plataformas de internet, YouTube u otras, o con licencia Creative Commons**, de igual manera todos los derechos patrimoniales de las mismas serán cedidos al Canal, preservando los derechos morales de su autor de acuerdo a las normas vigentes que rigen el derecho de autor y conexos, de conformidad con la ley 23 de 1982 (modificado por el artículo 30 de la ley 1450 de 2011), ley 44 de 1993, decisión andina 351 de 1993, decreto 460 de 1995, ley 1915 de 2018 y demás normas generales sobre la materia.

w) Toda pieza fonográfica incluida en los contenidos (obras que hagan parte del catálogo de Jeison Jiménez u otros artistas que se incluyan en el repertorio musical del documental) deberá contar con la respectiva licencia mecánicas o paz y salvo de las Sociedades de Gestión Colectiva existentes o por existir . El contratista asumirá la responsabilidad sobre las obras musicales utilizadas en la postproducción del material, así como por los cobros

o reclamos generados por derechos de autor y conexos por parte de las sociedades de gestión colectiva, existentes y por existir, (SAYCO, ACINPRO, PROMUSICA, ACODEM), gestor individual o terceros. En caso de que la entidad sea requerida por sociedades de gestion colectiva para efectuar pagos correspondientes a derechos de autor y conexos, obras musicales y otros, el contratista responderá por dichos pagos en virtud de su causación y en todo caso se exonerará a TELECAFÉ LTDA por la utilización de obras musicales no autorizadas para su uso por parte de la casa productora.

x) Responder y entregar los documentos correspondientes a derechos de autor que se deriven de la producción objeto del contrato, en sus diferentes componentes: cabezote, música, cortinillas, entrevistas y testimonios, material adicional que se emplee, entre otros.

y) Presentar Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional del Derechos de Autor.

z) Dar estricto cumplimiento a los fines y principios del servicio de televisión contenidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 en los contenidos a realizar.

aa) El CONTRATISTA deberá abstenerse de incluir, en cualquier formato o medio, contenidos que promuevan, incentiven o sugieran el consumo de alcohol, así como la representación explícita o implícita de escenas en las que se evidencie el consumo de bebidas alcohólicas. El desarrollo de los contenidos deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la Resolución 7423 de 2024 y a las demás normas vigentes que regulen la materia, garantizando su cumplimiento durante todas las etapas de producción, edición y emisión.

bb) Los contenidos del proyecto audiovisual, NO podrán incluir propaganda, pauta publicitaria o posicionamiento de marca, directa o indirecta. Cualquier inclusión de este tipo deberá ser solicitada formalmente a Telecafé y contar con la autorización previa y expresa del Comité de Contenidos del canal, de conformidad con la normativa interna de la entidad.

cc) El contratista deberá entregar informe del estado de avance de la producción, el primer (1) día hábil de cada mes, allegando el mismo a los correos electrónicos: produccionyprogramacion@telecafe.tv

dd) ENTREGABLES: Los contenidos requeridos deberán ser entregados en las fechas establecidas en el cronograma presentado por el CONTRATISTA para el desembolso del anticipo. Los entregables completos deberán radicarse al correo electrónico ventanillaunica@telecafe.tv y ser entregados en dos (2) discos duros compatibles con sistemas operativos Windows y macOS, con interfaz USB 3.2 Gen 2 (10 Gbps), compatibles con versiones anteriores USB 2.0. La distribución de los discos será la siguiente: - En un (1) disco duro, con capacidad mínima de 2 TB, deberán incluirse los entregables completos. - En un (1) disco duro, con capacidad mínima de 4 TB, deberán incluirse los rushes o material en bruto.

ee) La totalidad de los entregables se deberá realizar quince (15) días antes de la fecha de finalización del contrato de la siguiente manera:

ENTREGABLES PARA PANTALLA DE TELEVISIÓN:

Producto	Duración por capítulo
1 capítulo	54 minutos
1 tráiler	Máximo 2 minutos
1 promo general	Mínimo 30 segundos – máximo 45 segundos

ENTREGABLES PARA MULTIPLATAFORMA:

1 reel por el capítulo
1 promo por el capítulo
1 capítulo para YouTube (MP4)
1 Flyer por capítulo
1 Póster oficial de la serie
1 carpeta mínimo de 20 de fotografía de la serie

- Fichas de catalogación de cada capítulo, de acuerdo con el formato "ficha de catalogación material audiovisual Telecafé Ltda." (Formato único suministrado por Telecafé Ltda.)
- Rushes, (imágenes en bruto) de todos los apoyos realizados para la serie
- Certificado de registro de Obras literarias expedido por la **Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA)**, entidad adscrita al Ministerio del Interior.
- Un (1) Trailer de la serie de acuerdo con las especificaciones de tiempo determinadas en el cuadro anterior.
- Entregar una (1) promoción general de la serie sin indicar fecha y hora de emisión de mínimo 30 segundos, máximo 45 segundos.
- Entregar una (01) promo general de cada capítulo de mínimo 30 segundos, máximo 35 segundos. **NOTA:** Las promociones deben estar en el formato de emisión, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- Una (1) carpeta con fotografías de la serie que incluya personajes, locaciones, imágenes representativas, etc., a 300 dpi, (mínimo diez (10) fotos).
- Una (1) carpeta con fotografías y videos de detrás de cámaras de la serie.
- Paquete gráfico de la serie (logo, cabezote, barra de generadores, cortinillas, makes, ETC.). Video o animación: 1920x1080 de acuerdo con las especificaciones técnicas; activar el canal alfa; logo en formato PNG y AI.
- La sinopsis del proyecto.
- Brochure Oficial de la serie, en el cual debe estar la Sinopsis general de la serie, hoja de vida de la casa productora, hoja de vida del director, elenco principal sinopsis por capítulo, este debe llevar los siguientes logos: Ministerio TIC, Telecafé y casa productora, Flayer de la serie.
- Poster oficial de la serie solo puede llevar los logos de Ministerio TIC, Telecafé y casa productora.
- **LAS PISTAS DE LA MÚSICA ORIGINAL,** desarrollada para el programa en formato **.wav o aiff y .mp3** y la cesión de derechos de emisión del autor, (Formato único suministrado por TELECAFÉ LTDA.).
- **DERECHOS DE MUSICALIZACIÓN (PAZ Y SALVO)-** SAYCO – ACINPRO – ACODEM - PROMUSICA (EN CASO DEL USO DE FONOGRAMAS Y VIDEOS DEL ARTISTA JEISON JIMENEZ U OTROS).
- **BUEN USO O MANEJO DE LA MUSICALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS. a)** Adjuntar contrato de cesión de derechos patrimoniales firmado por el productor de las pistas musicales exclusiveas incluidas en la producción (ecepto las obras del artista Jeison Jimenez y autores de estas), es decir que, en caso de que la música se desarrolle en la modalidad de encargo (La música por encargo en Colombia se rige principalmente por la Ley 23 de 1982 y la Ley 1915 de 2018) estos derechos patrimoniales seran, deben estar

libres de cobros por derechos de autor y conexos,sin reservarse los derechos de comunicacion publica de las piezas musicales por parte del autor, preservando unicamente los derechos morales sobre las obras. Para ello se exige solo música original producida para la producción. b) No se admite música cedida o autorizada por terceros (En este caso no anexar autorizaciones de autor de pistas musicales, debe ser exclusiva elaborada para la producción) para evitar reclamos futuros en materia de derechos de autor. c) Si fuere el caso y eventualmente se incluye música comercial, esta deberá estar acompañada de los respectivos PAZ Y SALVO de la Sociedad de Gestión Colectiva correspondiente, hay que tener en cuenta los derechos de autor y conexos en la modalidad de comunicación pública y sincronizacion de la obra (Sayco), sincronización de la obra (ACODEM), comunicación pública y sincronización del fonograma (PROMUSICA), comunicación pública de la ejecución o interpretación de la música fonograbada (ACINPRO).

- Formato de repertorio de obras musicales por capítulo (Formato único suministrado por Telecafé PG-FOR-26)
- Carta de Responsabilidad firmada por el representante legal de la casa productora. (Formato único suministrado por Telecafé)
- Formato de cesión de derechos patrimoniales de AUTOR.
- **FORMATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN A TELECAFÉ LTDA.,** (Formato único suministrado por TELECAFÉ LTDA.), por cada capítulo.
- **FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS** de imagen, obras musicales, uso de archivo audiovisual y otros empleados y requeridos (Formato único suministrado por TELECAFÉ LTDA.).
- **Los Informes y demás formatos** que se requieran por el Canal.

Los entregables completos deberán radicarse al correo electrónico ventanillaunica@telecafe.tv y ser entregados en dos (2) discos duros compatibles con sistemas operativos Windows y macOS, con interfaz USB 3.2 Gen 2 (10 Gbps), compatibles con versiones anteriores USB 2.0. La distribución de los discos será la siguiente: - En un (1) disco duro, con capacidad mínima de 2 TB, deberán incluirse los entregables completos. - En un (1) disco duro, con capacidad mínima de 4 TB, deberán incluirse los rushes o material en bruto.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El productor, debe garantizar para la buena ejecución del contrato y la emisión del programa por el Canal Regional TELECAFÉ LTDA., las condiciones técnicas mínimas requeridas por éste.

La captura de video, registro en campo o grabación, producción, postproducción y edición del material audiovisual, puede realizarse en cualquier formato tipo broadcast o profesional. Las imágenes capturadas con dron deben ser a 60fps. Los contenidos deben ser entregados a TELECAFÉ LTDA., con las siguientes especificaciones técnicas:

ESPECIFICACIONES VIDEO	
Formato contenedor	MXF OP1a
Códec	XDCAM HD 50 o XDCAM EX 35
Muestreo	4:02:02

Resolución	1920 x 1080 líneas
Barrido	Entrelazado
Relación de Aspecto	16:09
Cuadros por segundo (FPS)	29.97 fps
Tasa de bits	50 Mbps

ESPECIFICACIONES AUDIO	
Modulación	PCM lineal
Bit de muestreo	24 bits
Frecuencia de muestreo	48.000 Hz
Canales de audio	Dos canales con mezcla estéreo
Nivel de audio promedio	-12 dBFS
Máximos niveles de audio pico permitidos	-10 dBFS
Mínimos niveles de audio permitidos	-12dBFS

En este cuadro se especifica que el nivel de audio debe estar normalizado a -12 dBFS. (Menos doce decibeles en Full Scale). Es decir, el audio debe permanecer la mayor parte del tiempo en este nivel o valores cercanos. Solo en situaciones muy puntuales y por uno (1) o dos (2) segundos – máximo –, puede llegar a subir hasta -10 dBFS (Menos diez decibeles en Full Scale) (como en el caso por ejemplo de una explosión en una película).

Los dos (2) canales de audio deben estar mezclados. Es decir que tanto el canal derecho como el izquierdo deben contener la misma información. Esto es debido a que aún hay muchos operadores de cable comunitario en la región que trabajan con equipos analógicos, y en ese caso normalmente el televidente solo escucha un (1) canal de audio.

Los programas de edición profesional de video como Adobe Premiere o Final Cut cuentan con un vúmetro. Un vúmetro herramienta que nos permite visualizar la fluctuación de los niveles de audio del video en puesto en la línea de tiempo.

Adobe Premiere además cuenta con una opción de limitador de audio, esta herramienta permite nivelar automáticamente los audios de un proyecto de video de forma tal que no sobrepase un tope máximo de volumen (-10 dBFS) y que tampoco llegue más abajo del valor mínimo recomendado (- 12 dBFS), manteniendo un promedio de (-12 dBFS).

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá garantizar la calidad del audio y del video, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas por el Canal. No se aceptarán notas con el video desbalanceado, saturado, o con alguna falla técnica, ni con audios desnivelados. En caso de recibir notas con fallas técnicas, se deberá corregir de inmediato para su emisión. No se recibirá en un formato diferente a las especificaciones técnicas.

PARÁGRAFO 2: La serie debe contar con música original debidamente certificada; en caso de usar música autóctona, debe ser certificada su autoría e interpretación; debe contar con la autorización firmada para el uso de entrevistas, imágenes de archivo, fotografía, locaciones e imágenes de menores de edad, en este último caso, la autorización debe estar firmada por sus padres o quienes tengan su custodia legal. Cada capítulo debe contar con la autorización de los gobiernos de los territorios especiales (cabildos, resguardos, palenques, etc.), en los que se realice la producción del mismo.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR: Además, de las obligaciones consagradas en el artículo 10 del Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA., EL PRODUCTOR se obligará a: **a)** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en la propuesta, que harán parte integral del contrato. **b)** Cumplir con el cronograma que se concrete en conjunto con el supervisor del contrato para la producción y entrega de los productos que resulten de los servicios solicitados. **c)** Presentar al supervisor del contrato los informes por escrito durante la ejecución del contrato, que contengan la relación detallada de las actividades realizadas en el formato suministrado por el Canal, con el fin de realizar los pagos de acuerdo con la forma establecida en el contrato. **d)** Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **e)** Brindar respuesta oportuna y de fondo a TELECAFÉ LTDA., en todo lo relacionado con la ejecución del contrato. **f) DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONEXOS: EL CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y conexos, y será única y exclusivamente responsable de los pagos de sincronización o usos de fonogramas y comunicación pública utilizados dentro de la serie, debiendo pagar a las sociedades de gestión colectiva existentes y por existir (SAYCO, ACINPRO, PROMUSICA y ACODEM) lo referente a lo citado anteriormente. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual, derechos de autor y conexos, será exclusiva del **CONTRATISTA** y en todo caso mantendrá indemne a **TELECAFÉ LTDA**., frente a cualquier acción que se instaure en su contra por violación de estos derechos. **PARÁGRAFO 2**. a) Las imágenes grabadas deben ser originales y si se usan imágenes de archivo, fotografías o material audiovisual ajeno, deben contar con la debida autorización o cesión de derechos patrimoniales para su utilización y ser marcadas dentro del programa. b) La música deberá ser ORIGINAL o LICENCIADA, y deberá estar acompañada de las correspondientes licencias mecánicas actualizadas o autorizaciones correspondientes. **El CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad sobre las obras musicales utilizadas en la postproducción del material y cobros generados al Canal por derechos de autor y conexos. **PARÁGRAFO 3.** En caso de utilización de música original creada en la modalidad de encargo, el CONTRATISTA deberá presentar el respectivo contrato de cesión de derechos patrimoniales de las obras en favor de TELECAFÉ LTDA, el cual deberá estar suscrito por el autor de las piezas fonográficas. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que la entidad sea requerida por sociedades de gestión colectiva para efectuar pagos correspondientes a derechos de autor y conexos, **EL CONTRATISTA** responderá por dichos pagos en virtud de su causación. **g)** De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993 y demás normas concordantes, con la firma del contrato el contratista cede en favor de TELECAFÉ LTDA., los derechos patrimoniales de autor y conexos, que surjan en ocasión de la ejecución del contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación

territorial alguna. **h)** El contratista debe garantizar que es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y contenidos que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato (documentos, grabaciones, archivo, material editado y sin editar y en general todo el material parcial o final que se genere). **i)** Mantener los precios pactados en la propuesta presentada por el productor por el término de ejecución del contrato incluyendo si se generase prórrogas y/o adiciones al mismo. **j)** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional para el cumplimiento del objeto del contrato. **k)** Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **l)** No celebrar contratos, acuerdos, realizar actos o conductas que afecten el cumplimiento del contrato o den lugar a que se presenten conflictos de interés. **m)** No ofrecer ni recibir dádivas ni halago alguno por razón de las actividades propias de la ejecución del contrato. **n)** Desarrollar el objeto del contrato en las fechas y lugares establecidos de acuerdo con los lineamientos de TELECAFÉ LTDA. **o)** Acatar los lineamientos y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en desarrollo del contrato. **p)** Disponer de los equipos solicitados y demás elementos que sean requeridos para el desarrollo del objeto del contrato. **q)** Cumplir a cabalidad con los requerimientos específicos y los componentes técnicos que sean solicitados en desarrollo del objeto del contrato. **r)** Adelantar todas las gestiones necesarias ante las entidades públicas y privadas y personas naturales y/o jurídicas en el caso que fuere necesario, para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del contrato. **s)** Apoyar, orientar, planear, organizar, administrar y ejecutar actividades de producción y logísticas según las necesidades. **t)** Realizar la contratación o adquisición de los bienes o servicios logísticos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual en los casos en que hubiere lugar a ello. **u)** Solicitar autorización por escrito a la supervisión cuando requiera realizar alguna modificación a las actividades. **v)** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con total independencia administrativa, técnica y financiera, el manejo y los costos por su afiliación y por la afiliación del personal a su servicio al Sistema General de Seguridad Social previsto en la ley, tanto en pensiones como en salud y a las demás entidades que la ley exija o llegara a exigir, son de su exclusiva responsabilidad. **w)** Pagar a los proveedores de productos y servicios contratados para la realización de las actividades requeridas (si a ellas hubiere lugar). Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son de su responsabilidad y por ningún motivo podrán trasladarse la misma al Canal, ni condicionar la realización de las actividades a las condiciones de pago establecidas por un proveedor, como es el caso de pagos anticipados a proveedores. Por ningún motivo el productor podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago de proveedores, con el momento de realización del pago por parte del Canal. **x)** Tramitar oportunamente los permisos y licencias que se requieran ante las autoridades legales competentes para la realización de actividades propias del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **y)** Informar cualquier situación que altere el normal funcionamiento de cada una de las actividades contractuales (imprevistos, cambios o inconvenientes). **z)** Presentar alternativas de solución inmediatas ante problemas que sean de su competencia. **aa)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas. **bb)** El contratista deberá responder directamente por todas las consecuencias que se desprendan por pérdidas o daños ocurridos a TELECAFÉ LTDA., con ocasión de los servicios que se presten en desarrollo del contrato, indemnizando a TELECAFÉ LTDA. por los daños o pérdidas sufridas por estos conceptos. Las indemnizaciones anteriores incluirán, sin limitarse a ello, daños a la propiedad, multas, sanciones, daño emergente y lucro cesante. **cc)** Suscribir las actas de reuniones, seguimiento, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y cualquier otra

acta que resulte con ocasión y ejecución del contrato. **dd)** Colaborar con el Canal en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución o desarrollo del contrato. **ee)** Prestar el servicio de acuerdo con los requerimientos y especificaciones indicadas por TELECAFÉ LTDA., bajo su propio riesgo y dirección, con total autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las demás obligaciones que le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 10 de la Ley 828 de 2003 y la prestación del servicio. **ff)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del contrato. **gg)** Cumplir con los parámetros de confidencialidad a TELECAFÉ LTDA. para la protección de la información que conozca en desarrollo del contrato. **hh)** Cancelar cualquier costo en que incurra TELECAFÉ LTDA., para la defensa de sus intereses o como consecuencia de las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contratista. **ii)** Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones pactadas. **jj)** Radicar las cuentas de cobro o facturas a que hubiese lugar, a razón de los servicios prestados. **kk)** Constituir las garantías respectivas del contrato y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la legalización del mismo. **ll)** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificar el pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar. **mm)** Obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, según Decreto 1072 de 2015: **1.** Procurar el cuidado integral de la salud de su personal. **2.** Suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud de su personal. **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del SG-SST de la entidad. **4.** Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo **5.** Participar en las actividades de capacitación en SST definido en el plan de capacitación del SG–SST. **6.** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST. **nn)** Responder a cabalidad por la calidad del servicio contratado. **oo)** Cumplir con las normas institucionales y solicitudes por parte de TELECAFÉ LTDA., para la efectiva prestación del servicio. **pp)** Contar con personal efectivamente capacitado para la ejecución del contrato, así mismo, proveer bajo su propia cuenta y riesgo los recursos técnicos y la infraestructura necesaria para garantizar el cumplimiento cabal del objeto del contrato. **qq)** Suministrar los equipos, y recurso humano necesarios para cumplir con el objeto del contrato. **rr)** Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo. **ss)** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo, derivadas del contrato suscrito y las demás que determinen el funcionario designado por TELECAFÉ LTDA., para ejercer el control del mismo. **tt)** La parte contratante podrá solicitar el cumplimiento de la elaboración de informes según las necesidades y exigencias tanto de MinTIC, como de TELECAFÉ LTDA., y el contratista deberá presentarlos en las fechas que las solicite la supervisión del contrato. **uu)** Asistir a las reuniones de evaluación y seguimiento de la producción si fuere necesario agotarlas y cumplir con las recomendaciones para su mejoramiento en el caso de presentarse. **vv)** Garantizar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad determinados por las autoridades locales o nacionales si eventualmente a ellos

hay lugar y en caso de requerirse. **ww)** Atender la invitación que otros programas de producción propia de TELECAFÉ LTDA., realicen al grupo de trabajo para realizar promoción de la serie. **xx)** Cumplir con los planes de divulgación, promoción y demás actividades consignadas en la propuesta presentada y aprobada. **yy)** Asumir los costos que se generen con la legalización del contrato. **zz)** Las demás que por ley o exigencia del contrato le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este. **CUARTA: OBLIGACIONES DE TELECAFÉ LTDA.:** Además de las obligaciones consagradas en el artículo 8 del Manual Interno de Contratación, TELECAFÉ LTDA., se obligará a: **a.** Verificar la calidad técnica en el cumplimiento del objeto a contratar. **b.** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato en los términos contemplados en el mismo según el caso. **c.** Suministrar la información que requiera el contratista, para el desempeño de sus actividades contractuales. **d.** Realizar reuniones periódicas con el contratista si a ello hubiere lugar, para realizar los ajustes que se requieran en la ejecución del contrato. **e.** Coordinar con el contratista, la ejecución de las actividades que se requieren en cumplimiento del objeto del contrato y prestar colaboración en la forma permanente a éste en los aspectos administrativos que sean de competencia de TELECAFÉ LTDA. **f.** Ordenar los servicios y las actividades que el contratista deba realizar, suministrando los términos de referencia y las condiciones necesarias para el correcto cumplimiento de la prestación de los servicios contratados. **g.** Solicitar al contratista los informes que considere convenientes. **h.** Realizar evaluación al contratista, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el procedimiento denominado "Evaluación de Proveedores", con el fin de establecer el cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y servicios prestados. Los resultados de dicha evaluación serán informados al contratista, si es del caso. **i.** TELECAFÉ LTDA., a través de funcionario delegado para tal fin, efectuará la supervisión del contrato, de conformidad con los lineamientos dispuestos para ello. **j.** El supervisor del contrato deberá proyectar y suscribir Acta de Recibo de los entregables objeto del contrato a suscribirse, donde manifieste que los mismos son recibidos a entera satisfacción. **QUINTA: DERECHOS DE TELECAFÉ LTDA.:** Para la consecución de los principios de que trata el artículo 4 del Manual Interno de Contratación y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 7, del Manual Interno de Contratación TELECAFÉ LTDA: **A)** Exigirá de los contratistas y de ser el caso al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como el cumplimiento de las condiciones de calidad de los bienes y servicios adquiridos, verificando en todo caso que las mismas se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **B)** Adelantará las funciones de supervisión e interventoría. **C)** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **D)** Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **E)** Podrá ordenar la suspensión parcial de actividades contractuales cuando estas presenten precios artificialmente altos. **F)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el productor o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **G)** Adoptará las medidas necesarias para mantener

durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución, pudiendo pactar intereses moratorios. **H**) Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, conforme con las normas que regulen la materia. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. **I)** Realizará control y seguimiento a todos los contratos que celebre, mediante la designación de supervisor o de la celebración de contratos de interventoría, de ser necesario. **J)** Adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **K)** Dará al productor un trato conforme a los principios de dignidad humana. **L)** Establecerá mecanismos alternativos de solución de conflictos que surjan del contrato. **SEXTA: DERECHOS DEL PRODUCTOR:** De acuerdo con lo contemplado en el Artículo 9 del Manual Interno de Contratación, los contratistas: **A)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **B)** Ser tratado conforme a los principios de dignidad humana. **C)** Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada, y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. **SÉPTIMA: EXCLUSIÓN LABORAL:** El contrato de producción, no genera relación laboral entre TELECAFÉ LTDA., y el personal que el productor emplee en su ejecución. El productor como persona independiente, tendrá a su cargo, los salarios, prestaciones, indemnizaciones, aportes de seguridad social, riesgos laborales y cualquiera otra reclamación, derivados de la ejecución del contrato de producción, respecto al personal que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones, que escogerá libremente y tendrá bajo su inmediata coordinación y/o subordinación sin impedir que TELECAFÉ LTDA., presente sugerencias tendientes a lograr un buen servicio. Todo el personal por él requerido y vinculado debe contratarse mediante relación laboral, es decir, que no le está permitido la celebración de contratos de prestación de servicios, ni ningún tipo de tercerización. **OCTAVA: DEL PLAN DE PRODUCCIÓN:** Para dar cumplimiento al objeto contractual el productor elaborará un Plan de Producción, debidamente suscritos por el representante legal de la empresa y los remitirá una vez legalizado el contrato. **PARÁGRAFO:** El cronograma de entrega de capítulos se establecerá dentro de los plazos de que habla la siguiente cláusula. **NOVENA: SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO:** El productor tendrá como lugar de ejecución el territorio nacional y lugar de entrega del producto del objeto a contratar, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA. **PARÁGRAFO 1:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. y el contratista. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión, no afectará el plazo ni el valor del contrato. **PARÁGRAFO 2:** En el caso en el que el productor, en el transcurso de la ejecución del contrato, determinare la necesidad

de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución del mismo, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato. En ningún caso el plazo de ejecución superará la vigencia dos mil veintiséis (2026). **DÉCIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato a suscribir no superará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000) IVA INCLUIDO**. El valor del contrato será pagado de la siguiente manera: como anticipo se desembolsará al contratista el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la firma y legalización del mismo y el cincuenta por ciento (50%) restante, al momento de la entrega del producto, previa suscripción del Acta de Recibo del producto audiovisual, a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realizará el pago. **PARÁGRAFO 1:** Corresponderá exclusivamente al contratista**,** la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista realizará la facturación del producto audiovisual, de acuerdo con los valores relacionados en la oferta y que no superan los valores establecidos en la Solicitud de Propuesta no Compromisoria y en los Estudios Previos, respetando el presupuesto aprobado mediante la Resolución No. 00010 de 2026 emanada por MinTIC y la suma no superará el valor total del contrato. **PARÁGRAFO 3:** El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal y/o cuenta de cobro indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello. **PARÁGRAFO 4.** El presupuesto oficial estimado incluye todos los costos directos e indirectos y, en general todos los impuestos y gastos administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO 5.** No se tendrá en cuenta las propuestas cuyo valor exceda el presupuesto oficial asignado para cada una de ellas. **PARÁGRAFO 6:** Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020. **PARÁGRAFO 7:** De conformidad con lo estipulado en el Manual Interno de Contratación, Artículo 41.3 "Valor y Forma de Pago" en su literal A. *"Anticipos"* que a la letra reza:

> *"Los anticipos sólo se podrán autorizar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuando así se pacte.*
>
> *"TELECAFÉ LTDA. a través de la Gerencia, definirá en qué casos, autoriza el pago de anticipos para lo cual deberá dejar constancia escrita.*
>
> *"Para el otorgamiento de anticipos, se requerirá a los proponentes que incluyan en sus propuestas un plan de inversión del anticipo el cual deberá ser autorizado por el Interventor y/o supervisor".*

Es así como el oferente debe presentar con su oferta el Plan de Inversión del Anticipo, que contenga al detalle los ítems que conformarán la inversión del anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente proceso.

NOTA: El cincuenta por ciento (50%) del anticipo estará sujeto a la legalización y perfeccionamiento del contrato y a la entrega por parte del contratista de los documentos enlistados a continuación:

- Un (1) documento que contenga el plan de inversión del anticipo.
- Certificado de paz y salvo por concepto de parafiscales y seguridad social para personas jurídicas y pago de seguridad social para personas naturales (salud, pensión y ARL)
- Certificado de cuenta bancaria.
- Factura Electrónica validada previamente por la DIAN por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.
- Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional del Derechos de Autor o documento que demuestre inicio del trámite de registro.

PARÁGRAFO 8: Para efectuar el último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, el contratista dueño de los derechos debe presentar Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita en firme, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor donde se demuestre la propiedad de los derechos de la obra.

DESEMBOLSO	PORCENTAJE DE DESEMBOLSO DEL VALOR DEL CONTRATO	MOMENTO DEL DESEMBOLSO
Anticipo	50%	A la firma y legalización del contrato
Pago final	50%	A la entrega de la serie documental completa y material complementario y con recibo a satisfacción por parte del supervisor

PARÁGRAFO 9: Para efectos del trámite y aprobación de los pagos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA deberá discriminar de manera clara, expresa y detallada en cada uno de los informes de actividades que soporte las cuentas de cobro y/o la facturación, los lugares específicos en los cuales ejecutó cada una de las actividades derivadas del objeto contractual, indicando como mínimo el municipio y el departamento correspondientes. Lo anterior, con el fin de permitir la correcta determinación de la territorialidad de los tributos a que haya lugar, en especial el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). En caso de incumplimiento de esta obligación, la entidad se abstendrá de tramitar el pago correspondiente hasta tanto el CONTRATISTA subsane dicha información, sin que ello genere reconocimiento de intereses, actualizaciones o compensaciones a su favor. **PARÁGRAFO 10:** Los pagos a realizar al productor, están sujetos a los desembolsos que realice FUTIC a TELECAFÉ LTDA. en el marco de la Resolución 00010 de 2026. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** Según lo establecido en los artículos 126, 127, 128 y 129 y 130 del Manual Interno de Contratación, EL PRODUCTOR presentará garantías que cubran el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías deben ser expedidas por una Compañía de Seguros de reconocido prestigio, legalmente establecida en Colombia, con sucursal en el Eje Cafetero, cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera. A través de la

constitución de estas garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el productor, en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Estas garantías serán las siguientes: **a. De cumplimiento**: equivalente a un quince por ciento (15%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b. De Anticipo,** es el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato y su vigencia será desde el inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **c. De Calidad del bien o Servicios:** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **d. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que permanecerá vigente desde el inicio de éste, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **e. Responsabilidad Civil Extracontractual:** equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. Esta póliza debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Modalidad e intervinientes: modalidad de ocurrencia. Asegurados: TELECAFÉ LTDA., y productor. Beneficiarios: Tanto TELECAFÉ LTDA., como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del productor o sus subcontratistas. Mecanismos de participación de la pérdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad aseguradora no serán admisibles. **PARÁGRAFO 1:** La aseguradora debe tener en cuenta que el presente contrato se ejecutará en el término de la presente vigencia tal como se establece en la cláusula novena del presente documento "SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO", por lo que es preciso aclarar que el inicio del mismo será contado a partir de la suscripción del acta de inicio que será determinada por la fecha de expedición de las pólizas y aprobación de las mismas. Lo anterior para efectos de otorgar las vigencias solicitadas en cada uno de los amparos requeridos en el presente documento. **PARÁGRAFO 2:** Si el productor se niega a constituir las garantías en el término, cuantía y duración establecidas en este contrato, TELECAFÉ LTDA., lo dará por terminado en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO 3:** Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa de TELECAFÉ LTDA., para lo que efectuará examen de los términos, valores, condiciones generales y particulares con sujeción a la póliza o certificado matriz e idoneidad del garante, con el fin de obtener la más adecuada protección y garantizar el cabal cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 4:** El productor se compromete a entregar las garantías dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del productor, en la forma y tiempo establecidos, se sujetará a pagar a TELECAFÉ LTDA. una suma equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor del contrato. Podrá TELECAFÉ LTDA., tomar ese valor del saldo que adeuda a favor del productor. El pago de esta suma no exime al productor del cumplimiento de sus obligaciones ni excluye el cobro de los demás perjuicios que acredite TELECAFÉ LTDA. **DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONEXOS: EL PRODUCTOR** dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y conexos, y será única y exclusivamente responsable de los pagos de sincronización o usos de fonogramas y comunicación pública utilizados dentro de la serie, debiendo pagar a las sociedades de gestión colectiva existentes y por existir (SAYCO, ACINPRO, PROMUSICA y ACODEM) lo referente a lo citado anteriormente. **PARÁGRAFO 1:** La responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual, derechos de autor y conexos, será exclusiva del **PRODUCTOR** y en todo caso mantendrá indemne a **TELECAFÉ LTDA.**, frente a cualquier acción que se instaure en su contra por violación de estos derechos. **PARAGRAFO 2: a)** Las imágenes grabadas deben ser originales y si se usan imágenes de archivo, fotografías o material audiovisual ajeno, deben contar con la debida autorización o cesión de derechos patrimoniales para su utilización y ser marcadas dentro del programa. **b)** El PRODUCTOR asumirá la responsabilidad sobre las obras musicales utilizadas en la postproducción del material y cobros generados al Canal por derechos de autor y conexos. **PARÁGRAFO 3.** En caso de utilización de música original creada en la modalidad de encargo, el PRODUCTOR deberá presentar el respectivo contrato de cesión de derechos patrimoniales de las obras en favor de TELECAFÉ LTDA, el cual deberá estar suscrito por el autor de las piezas fonográficas. **PARÁGRAFO 4:** En caso de que la entidad sea requerida por sociedades de gestión colectiva para efectuar pagos correspondientes a derechos de autor y conexos, EL PRODUCTOR responderá por dichos pagos en virtud de su causación. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES y PROHIBICIONES:** El productor declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado la presentación de su propuesta (diligenciamiento del Formato No. 01 de TELECAFÉ LTDA.), que no incurre en inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades o prohibiciones para contratar con la entidad estatal TELECAFÉ LTDA., previstas en la Constitución Política y la ley. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Dando alcance a las estipulaciones contenidas en la Circular Externa número 100-00005 del 17 de Junio de 2014, Circular Externa número 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 y la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Superintendencia de Sociedades y aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen, TELECAFÉ LTDA. mediante la firma del presente contrato hace constar que: (i) todos los recursos económicos que haya tenido y tiene para el desarrollo de sus negocios no provienen de actividades ilícitas, (ii) cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos, (ii) y posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo, tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.1. TELECAFÉ LTDA. se obliga expresamente a entregar al PRODUCTOR la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y a actualizar sus datos suministrando

la totalidad de los soportes que el PRODUCTOR requiera. 2. Adicionalmente y para todos los efectos del presente contrato, PRODUCTOR informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. En tal sentido, TELECAFÉ LTDA. conoce y acepta que PRODUCTOR podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de PRODUCTOR, en caso que TELECAFÉ LTDA. llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – 15 OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. **DÉCIMA SEXTA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** El productor se compromete: a. Garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes. b. Tomar las medidas apropiadas para prevenir, informar, responder e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas en relación con el uso de los recursos públicos. **DÉCIMA SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** En los diferentes procesos contractuales de TELECAFÉ LTDA., se utilizarán todos los medios electrónicos y/o tecnologías de la información, en los términos de las leyes que lo autorizan y reglamentan. Lo anterior para efectos de comunicaciones por medios electrónicos entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y GASTOS:** El productor deberá tener en cuenta que todos los impuestos, tasas, contribuciones y, en general, todos los gravámenes que se causen por razón del perfeccionamiento y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del productor. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Manizales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El productor se compromete a mantener bajo reserva y a no utilizar en beneficio propio o de terceros la información que sea conocida por causa o con ocasión de los servicios objeto de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia del cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del contrato, será ejercida por la Coordinadora del Área de Producción y Programación de TELECAFÉ LTDA., o quien haga sus veces, quien además de dar cabal cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos adoptado mediante Resolución 180 del 26 de junio de 2023, tendrá las siguientes atribuciones: a) Certificar que los eventos y/o actividades, se prestaron y/o realizaron de conformidad con lo preceptuado en el contrato. b) Supervisar, controlar y verificar que el objeto de cada evento y/o actividad se ejecute eficientemente. c) Hacer las recomendaciones que sean del caso, a fin de que el servicio se preste a entera satisfacción del Canal. d) Informar a la Gerencia del Canal los incumplimientos de EL PRODUCTOR, si ellos existieren, y en su oportunidad. e) Realizar el Informe de Supervisión de acuerdo con el formato AAJ-FOR-11 "Informe de Supervisión Contrato de Prestación de Servicios", siguiendo los lineamientos que para el ejercicio de la supervisión disponga la ley y TELECAFÉ LTDA., a través de su Manual Interno de

Contratación. f) Informar al productor de conformidad con el formato establecido por TELECAFÉ LTDA., AAJ-FOR-12 "Informe de Actividades Contractuales", en el que debe consignar toda la información derivada de la ejecución del contrato, que presentará al supervisor en las fechas establecidas para ello. **VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DE ORDEN TÉCNICO:** Cualquiera de las partes podrá proponer los cambios o modificaciones de orden técnico que estime convenientes, siempre que no constituyan modificación al objeto del contrato y si ambas partes convienen en ello, para lo que se levantará un acta en la que se harán constar dichos cambios o modificaciones, y el supervisor del contrato deberá justificar la aceptación a las mismas. TELECAFÉ LTDA., los recibirá si se ajustan a las indicaciones dadas. **VIGÉSIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El contrato, se imputará al rubro presupuestal vigencia 2026, denominado *"FUTIC PROGRAMACIÓN RESOLUCIÓN 00010 DEL 2026"*, código 2.4.5.02.09, mediante CDP No. 854 expedido por el Área Administrativa y Financiera el día quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000)** IVA Incluido. **VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL DE EVASIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:** El productor se compromete a dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 1° de la Ley 828 de 2003, y acreditará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias con ocasión de alguna pandemia, como protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, además, del acatamiento en este sentido de todos los actos administrativos expedidos por los entes territoriales o autoridades competentes y las demás obligaciones que le correspondan al productor. **VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL:** TELECAFÉ LTDA. expide el presente contrato de producción, de acuerdo con el régimen del derecho privado, estipulado en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA. y normas aplicables a los Canales Regionales de Televisión en materia de contratación. **VIGÉSIMA SEXTA: DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como negociación directa, transacción, amigable composición o conciliación. En caso de no llegarse a una solución, las diferencias serán sometidas a la jurisdicción ordinaria o especial competente, sin perjuicio de que puedan convenir compromiso arbitral en los términos de las Leyes 1563 de 2012 y 2540 de 2025 o las normas que las subroguen o modifiquen. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El productor mantendrá indemne al TELECAFÉ LTDA., de toda reclamación, demanda, acción legal o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del productor, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** Este contrato no podrá ser cedido total o parcialmente bajo ninguna circunstancia a terceros, sin que medie autorización por escrito de TELECAFÉ LTDA. **VIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO**. El contrato de producción presta mérito ejecutivo, para la exigencia judicial de las obligaciones de dar, hacer o no hacer generadas por la misma. **TRIGÉSIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD:** La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales en el proyecto contratado se convierte en propiedad patrimonial de TELECAFÉ LTDA. **PARÁGRAFO 1**: Los recursos audiovisuales de contenido aportados por terceros, que hagan parte del proyecto, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales necesarias para garantizar la propiedad y/o derechos de emisión

de TELECAFÉ LTDA. sobre los mismos. **PARÁGRAFO 2: COMERCIALIZACIÓN:** La comercialización del programa objeto del presente contrato será exclusiva de TELECAFÉ LTDA. Bajo ninguna circunstancia se podrá comercializar el contenido ni agregar patrocinios a las piezas audiovisuales. **TRIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de producción, terminará por vencimiento del plazo, o anticipadamente en cualquiera de las siguientes circunstancias: **1**. Mutuo acuerdo de las partes, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de TELECAFÉ LTDA. **2**. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que hagan imposible la ejecución del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DATOS PERSONALES:** En virtud de la Ley Estatutaria N. 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la Protección de Datos Personales*", LAS PARTES aceptan que conocen y acatan los lineamientos preceptuados por esta ley y guardarán completa y debida reserva por lo allí consagrado y especialmente por lo relativo al tratamiento de datos sensibles. Asimismo, acatan y entienden que, tratándose de información confidencial correspondiente a las bases de datos personales compartida entre LAS PARTES, el titular del dato tiene plena potestad de revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, cuando no exista un deber legal o contractual que le imponga la obligación de permanecer en la referida base de datos. También reconoce que la citada ley, consagra como una prohibición la transferencia de datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. Se entiende que un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos cuando cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los que la ley exige a sus destinatarios. Sumado a lo anterior, LAS PARTES reconocen y aceptan que el derecho al HABEAS DATA es un derecho fundamental y como tal se comprometen a su respeto en cuanto responsable y encargado del tratamiento de la información confidencial entregada por la PARTE REVELADORA. **TRIGÉSIMA TERCERA: INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS**: Hacen parte del presente contrato. **1.** Los Estudios Previos **2.** La Invitación Pública. **3**. La propuesta del contratista en lo aceptado por TELECAFÉ LTDA. **4**. El Acto Administrativo de Adjudicación. **5.** Las pólizas que amparan el contrato. **6.** El acto Administrativo por medio del cual se aceptan las pólizas. **7.** Las modificaciones a que haya lugar y los demás documentos que las partes acuerden durante su ejecución. **8.** Anexo técnico (cuando existiere). **TRIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: **(i)** que se eleve por escrito, **(ii)** que se suscriba por las partes. **TRÍGESIMA QUINTA: REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN: REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su legalización y ejecución, el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Aprobación de las garantías a que hubiere lugar. **b)** Acreditar el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **c)** Acreditar la afiliación del productor y/o de sus trabajadores, según el caso, al Sistema Integral de Seguridad Social, incluido a ARL. (En caso de persona natural). **d)** El registro presupuestal. **e)** Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con TELECAFÉ LTDA. al momento de la suscripción del presente contrato. **f)** Notificación del Supervisor designado por TELECAFÉ LTDA. para tal efecto. **PARÁGRAFO:** El Acta de Inicio del presente contrato, será suscrita entre las partes intervinientes a partir del momento en que TELECAFÉ LTDA. apruebe mediante acto administrativo las garantías expedidas a través de una compañía de seguros, presentadas por parte del productor, que son requeridas en la cláusula décima primera del presente documento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente
TELECAFÉ LTDA.

JORGE WILLIAM BALLEN CAINA
Representante legal
MOOD PARTNERS S.A.S.

Firma la supervisora en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA.:

LIZETT HINCAPIÉ OME
Coordinadora del Área de Producción y Programación
Supervisora

Proyectó: Ángela Lucía Orozco Gómez — Asistente Jurídica

Revisó: Lizett Paola Hincapié Ome – Coordinadora del Área de Producción y Programación

Paula Andrea Franco Bedoya – Coordinadora del Área Administrativa y Financiera

José Manuel Sáenz Mejía—Oficial de Cumplimiento

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario General